

VOL. : 1715  
Nº : 3  
AÑO : 1864

SECCION CIVIL Y JUDICIAL

Proceso al Alferez 2da. de Caballeria del Campamento  
de Vella Vista, Baltazar Melgarejo por abandono de  
guardia. (Villa de Concepción ).

Foj. : 27

*comprobado luego por la com*

172

C

El Ciudadano Francisco Guido Perquin, Coronel  
de Caballeria, Comandante de la Villa de Concepcion.

Vistas las declaraciones y cargos contra el  
Alferez 2.<sup>o</sup> de Caballeria del Campamento de Pe-  
llavista Ciudad.<sup>no</sup> Baltazar Melgarep, acusado de  
haber abandonado su guardia del fortin de la Pin-  
conada por el tiempo de tres dias, y a una distan-  
cia de catorce leguas, verificandole desde el 25 de  
Mayo ultimo hasta el 28 del mismo por acompa-  
nar al Capitan de Infant.<sup>no</sup> Ciudad.<sup>no</sup> Juan An-  
gel Selada en su destino hasta el fortin de la  
Oliva; y resultando por conviccion de el y el  
merito de las declaraciones suficientemente  
probado—

1.<sup>o</sup> Que en el abandono de su guardia que ha  
hecho el acusado, ha llevado consigo de la pequ-  
na fuerza de catorce hombres que cubre aquel  
Destacamento, un soldado sin justo motivo,  
retardandole fuera de la guardia todo el tiempo  
de su abandono, como consta de la declaracion  
uniforme de los siete testigos, y la propia con-  
fesion del acusado a f. 32 vuelta.

2.<sup>o</sup> Que dicho Alferez ha tenido su guar-  
dia del referido punto en el descuido tan cul-  
pable de no arreglar nunca la citacion para  
las guardias de veinte y cuatro horas por la  
mitad de la tropa, sino por el numero segundo  
de los soldados, asi como el de no haber tur-  
nado con su segundo en ninguna guardia  
defendiendo esta delicada obligacion a sus Cabos  
y conformandose con hacer su vigilancia de  
dia, segun aparece de las exposiciones uni-  
formes del primero y segundo testigo a f. 10  
vuelta. Comprobado luego por la con-

ferion del mismo acusado a los cargos de  
f. 38 vuelta.

3.º Que el acusado no solo ha escuchado las conversaciones que el Capitan entono de quesa le hacia sobre la manera que se ha re-  
levado de su empleo de Jefe de Urbano, del  
partido de Caaguani en su vicinidad, y en des-  
tino para los puntos del Apa, sino que le  
ha respondido como conmovido de lo que le  
sucedia, que él asi mismo fue destinado por  
el punto que ocupaba, del Ejército de Flu-  
maita, o mas bien del Cuartel del Berite, se-  
gun consta de la exposicion del quinto testigo  
a f. 19, y la propia confesion del acusado a  
los cargos de f. 39.

4.º Que el acusado ha mentido atrevida-  
mente al Teniente de Infanteria Ciudadano  
Dacarras Mendoza, Ayudante de Ordenes  
de esa Comandancia, cuando en su Comision  
de revisar las guardias de la izquierda del rio  
Apa, dio su encuentro al expresado Alferes Mel-  
garay en el fortin de Bellavista, al amanecer  
del dia 28 de Mayo citado, y preguntandole  
de donde era, le deva que era Comandante del  
fortin de la Reconada que habia salido de  
dicho punto en compania del Capitan Belada  
que marchaba a encargarse del fortin de la Oliva;  
en que volviendo a preguntarle el Teniente que  
si no ha llegado con el Capitan que expresa han-  
sa el punto donde se dirigia, contestaba que  
no, sino hasta aquel en donde estaba; y cuando  
fue replido por el mismo Teniente, que ni hasta

3  
2

aquel punto debió haber alcanzado con el abandono de su guardia, habia dicho, que con ánimo solo de encaminarse al capitán hasta por una corta distancia habia salido de su guardia, y despues en condescendencia a la mucha posesion del capitán habia llegado hasta aquel fortin de Bellavista, segun todo consta de su misma confesion hecha de 36 vuelta.

5<sup>o</sup> Que el capitán de fuertez Coronel Juan Angel Zelada ha complicado con el acusado Alferes Melgares, cometiendo que sin otro objeto que un cumplimiento mal entendido, le acompañase con abandono de su guardia del fortin de la Periconada hasta el fortin de la Oliva, durante tres dias y una distancia de catorce leguas, en contraposition del artículo 10. de la Orden general del Ejército Nacional dada en el Campo de Prado el 25 de Febrero de 1861, que copiada a la letra dice: "A los Jefes, Oficiales del cuerpo y Armas distintas se guardarán la misma obediencia y subordinacion en la jerarquia militar (como a aquellos del propio cuerpo), y por consiguiente todos los Superiores están obligados a cuidar de los Subalternos cualquiera que sean los cuerpos a que pertenecen." En pues claro que el Capitán Zelada ha autorizado dicho abandono que hizo de su puesto al acusado, omitiendo cuidar de su poca reflexion en asuntos del servicio de tanta importancia, pues aun cuando le hubiese aceptado su acompañamiento, le hubiera advertido que aquel cumplimiento de los subalternos bastaba hasta corta distancia, y que se volviera a cuidar de su puesto. En este caso el acusado no hubiera incurrido en el delito de abandonar su guardia, que

demasiada poca reflexion, creyendo agradas  
a un Superior.

6.º Que el Capitan Ledada, no solamente  
ha resultado cómplice del acusado en el delito  
de abandono de guardia, sino que olvidado de  
los deberes de su clase ha producido en repetidas  
conversaciones un manifiesto resentimiento so-  
bre lo que le ha sucedido de resultas del recluta-  
miento hecho en su partido, exponiendo, que  
a pesar de su conducta siempre leal pudo ha-  
ber sido mal informado por el Tenor Clemente  
Coronel Ciudadano Antonio Estigarrivia al  
Supremo Gobierno para haberse depuesto de su  
empleo de Jefe de Urbana, y haberse arrestado  
en el cuartel del Colegio de la Capital, y luego  
destinado a la costa del Apa, procurar con  
empeno justificar en sus conversaciones su  
inocencia, como puede inferirse del mérito de  
la declaracion del 5.º testigo a f.º 18 y vuelta,  
confirmada por la confesion del acusado Al-  
fonso Melgarejo a f.º 34 vuelta, y luego por  
la exposicion del mismo Capitan al segundo  
cargo que se le hace sobre este punto a f.º 42  
y vuelta, parte en que el propio Capitan  
ha añadido a su declaracion solemne, que  
aquellas producciones habria promovidas del  
efecto de algun dolor que le causara el cambio  
repentino que experimentaba en su destino.

7.º Que el Capitan Ledada, a demas,  
ha procurado manifestar las circunstancias  
del Alferoz Poca, que ha sido enviado junto  
con el, tal vez no con muy buen proposito,  
pues de otro modo no podia entenderse cuan-  
do se le ha referido como fue otra

(45)

vez llamado al servicio, y fue acomisionado para el punto de que se ha encargado, que es el Arrecife, expresando, que sabia por boca de aquel Alferoz, que entonces tenia a mano un negocio como de ocho mil pesos que no habia podido arreglar en la corta licencia que obtuvo para ello por el termino de quince dias, segun consta de la exposicion del 5º testigo a fº 2ª vuelta hasta fº 21, comprobada por su propia declaracion de fº 24 vuelta hasta 25, bien que ha procurado ocultar el total de las expresiones en que se ha explicado al dicho quinto testigo, retrocando algunos puntos de ellas, tales, como las que se dirigen a sus propias circunstancias, que son las de haberse quedado en casa y un gran chacarero con solo unas cuantas bestias y un hijo inútil, a la vez de no haber mas en el partido gentes para peones, segun consta de la exposicion a los cargos de fº 28 y vta.

8º Que consta asi mismo de lo antes que el Capitan Melada ha procurado encubrir con el perjurio las expresiones de que suponia que habia mal informado al Sup. Gob. por el Sr. Teniente Coronel Antigarrivia; y de cuya consecuencia ha sido destituido de su empleo de Jefe de Urbano, y de muy viep y de largo servicio se le ha destinado a la cruzada del Spa, segun consta de lo negativo en su primera declaracion de fº 29 vta a los cargos que se le hizo sobre este punto, en vista de la declaracion del 5º testigo a fº 18 hasta fº 19 conferada despues por el mismo al 2º cargo de fº 42 y vuelta.

Por tanto: el infrascripto Coronel, en obsequio de la orden y moralidad de las tropas

de la República, es de parecer, que el citado Alferes  
2.º de Caballería Ciudadano Baltasar Melgares,  
sea suspendido de su empleo, y obligado a ser-  
vir en la clase de Sargento en el Escuadrón 2.º  
de Caballería del Campamento de Bellavista  
por el término de seis años bajo una rigurosa  
instrucción que exige el completo desempeño  
de las obligaciones de un Oficial; y si en este  
tiempo acreditare adelanto y buen comporta-  
miento, que sea vuelto nuevamente en su dis-  
tinguida clase de Alferes.

Que el Capitán de Fusileros Ciudadano  
Juan Angel Holada, no solo complice en el  
delito del abandono que ha hecho de su guardia  
el expresado Alferes Melgares, sino perfuro ma-  
nifiesto, y provocador de expresiones de resentí-  
miento contra las disposiciones tomadas sobre él,  
sea suspendido de su empleo y confinado en el  
partido de San Carlos por ocho años, y cumplidos  
los cuales sea retirado a su vecindad de Coa-  
pucú. Sin embargo, el Coronel Comte  
que suscribe somete respetuosamente su pare-  
cer a la alta consideración del Excmo. Señor  
Presidente de la República, y General en Jefe  
de sus Ejércitos, para que se digne deliberar  
lo que estime mas conveniente sobre el par-  
ticular de estas causas. Cuartel de la Villa  
de Concepción Julio 15 de 1864

(firmado) Francisco Y. Pergrin

46

El Ciudadano Francisco Guisero  
 Berquin Coronel de Caballeria, Coman-  
 dante de la Villa de Concepcion.

Vistas y leidas las declaraciones y  
 ratificaciones contra Cirilo Mena y Fran-  
 cisco Abreo, Soldados del Moss de Reclutas de  
 Caballeria de esta guarnicion, acusados por  
 haber cometido suuto simple desercion al in-  
 terior el dia 21 de Julio p.p.d., capturados el  
 primer el mismo dia en el parage de nomi-  
 nado Rincon, jurisdiccion de esta Villa, dis-  
 tante dos leguas, y el otro entregado por suuto  
 en la primanoches de la misma fecha al  
 Soldador Manuel Gueto del citado parage  
 del Rincon; y resultando del merito de ellas  
 suficientemente probado -

1<sup>o</sup> Que en la desercion que perpetu-  
 aron a pie y sin arma para su venida  
 de la Villa del Rosario, han abalanzado  
 el puente de Centinela del porton de la  
 guar de este Cuartel, por donde a favor de  
 la oscuridad de la manana y entro los  
 Soldados y suutos que salian a derramar  
 orines, lograron escaparse ~~los~~ testigos a



pues de la lista de Escuderos, antes de  
la mayor, como consta del parte que  
hacia cabera á este expediente, y propia  
confesion de dichos desertores á f<sup>o</sup> 12 y f<sup>o</sup> 15.

2<sup>o</sup> Que para cometer el crimen  
no han tenido ningun motivo ni digni-  
te, como esta probado por las declara-  
ciones del primero y segundo testigo á  
f<sup>o</sup> 3 vuelta y f<sup>o</sup> 2 vuelta, y sus confesio-  
nes se f<sup>o</sup> 12 y f<sup>o</sup> 15, en que afirman tam-  
bien que cometieron la fuga nada  
mas que para ir á su vesindad de La  
Villa del Rosario.

3<sup>o</sup> Que reconcurido Mora en la  
misma f<sup>o</sup> 12 que como se habia desertado  
por solo ir á su vesindad, cuando conoce  
que se le habia de perseguir, confesó que  
sin reflexionar nada, habia hecho su  
fuga, decidido á andar por su vesindad  
desertado <sup>por los montes.</sup> Con esta denucion agrava Mora  
que no ha querido sujetarse al servicio, y  
ha preferido vivir en los montes de su  
vesindad.

4<sup>o</sup> Que el Soldado Recluso Mora  
es un seductor que ha corrompido la  
Honra de Abreo, por

(47)

que este andando tal vez con buen espíritu para continuar el Servicio, Mera con su perversidad, le propuso para desertarse juntos a su partido, recordándole en <sup>el</sup> acto que fuera con él a ver a su Madre, la cual se sabía que aun vivía. Abres como veintita de 17 años de edad, olvidado de los deberes de Ciudadano, consintió sin réplica la propuesta, como todo aparece a f<sup>o</sup> 12 hasta f<sup>o</sup> 13, y f<sup>o</sup> 14 y vuelta de sus confesiones; pero después que fue capturado su secuitor Mera, y se halló solo, fue a casa del Telavor Manuel Cueto, y se suicidó por jorras, diciendo que renuncia renunciar el delito que cometía, y por eso se entregaba a fin de que se tubiese de él piedad, como aparece de la declaración del cuarto testigo a f<sup>o</sup> 9 vuelta, y su propia confesión a f<sup>o</sup> 16; por lo que es claro que Mera había hecho su deserción solo exponiendo a los prometedores Mera.

5<sup>o</sup> Que los desertores Cirilo Mera y Francisco Abres se ignoran las leyes penales y el Supremo Decreto de 15 de Enero de 1848, que señala la pena al desertor, según se prueba por las declaraciones del primero y segundo testigo a

f<sup>4</sup> y vuelta y f<sup>6</sup> y vuelta, confirmadas  
por la propia confesion de los desertores  
á f<sup>4</sup> vuelta y f<sup>6</sup> y vuelta.

6<sup>o</sup> Que así mismo no les ha fal-  
tado en nada en su Compañía, y tales  
se suministran la mantencion diaria  
en comida y sueno, y el vestuario com-  
pleto que el Estado proporciona, bien  
que ellos no han hecho el Servicio de Sol-  
dade, por no hallarse bien instruidos  
en los manejos de Armas, pues no son  
de cuates meses haber servido sus Plazos,  
como consta de las declaraciones del pri-  
mero y segundo testigo á f<sup>4</sup> vuelta y á  
f<sup>6</sup> y vuelta corroboradas por las confesi-  
ones de Mena y Abreo á f<sup>13</sup> vuelta  
y f<sup>6</sup> vuelta.

Y en atencion á que el soldado res-  
canta Cirilo Mena, M<sup>o</sup> ostente por  
sus conductas en la simple desercion  
que cometió con Francisco Abreo,  
no ha pasado dos horas fuera del Cuor-  
tel para haber sido llamado por Arri-  
vion Medina cesante del partido del  
Pincon á dos leguas de esta Villa para  
irle á su Casa, y obedeciendo le se dió

(48)

por sí mismo, declarando su delito, y empujando al  
 propio riesgo que su cumplimiento Abreo se ha-  
 llaría muy lejos del lugar en que le halló  
 el Coronel que suscribe es de pararse que  
 Cirilo Mora supra la para de ~~cuatro~~ <sup>quinion</sup> ~~cientos~~  
 por palos en cámara; y Francisco Abreo, por  
 la circunstancia de haberse entregado por preso  
 voluntariamente en la primavera de la  
 misma fecha a la fuga al Telsor del mis-  
 mo partido del Prisionero Manuel Cueto,  
 y haber sido seducido por su cumplimiento Mora,  
 como de ser un recluta de poca experiencia  
 por su poca edad, sea castigado con ~~cuatro~~ <sup>enatro</sup> ~~cientos~~  
 palos en cámara para su encarnizamiento y re-  
 suerda; y en seguida ambos sean puestos  
 en libertad a continuar su instrucción de  
 reclutas para el servicio militar, con aporri-  
 cimiento de que se tendrá presente el hecho,  
 si sus comportamientos en adelante no sean  
 buenos. Sin embargo el Excmo. Señor  
 Presidente de la República, y General en  
 Jefe de sus Ejércitos con su <sup>ilustrada inteligencia</sup> ~~alta facultad~~  
 se dignará determinar lo mas arreglado  
 en justicia. Villa de Concepcion Agosto  
 27 de 1864 Francisco Ysidoro Quiroga

Viva la Rep<sup>ca</sup> del Paraguay!

Es una vergüenza el tener que recordar los hechos de los nombrados Cabos Laureano, Ramiro, José Ruys y Vicente Villalba, que se abanzaron a cometer esas atrocidades en el Estado, como se ve en la parte que contestó de fecha 27 del corriente, y siendo intolerable, aun cuando haya pasado algún tiempo la criminalidad de los Cabos Ruys y Villalba que no supieron pedir cualquiera novedad a sus superiores, sobre todo el Sumario que de esta signifié al Cabo Laureano y Ramiro, que ha querido condescender como ha condescendido a los soldados que le pidieron carne humana, que sin atreverse a acercarse a su facultad, debía haber hecho a su Jefe, y castigar a los tres Cabos por primera vez a 30 palos bien dados, seguidamente se han pagado a cincuenta guaranías, día a día por mes, a cargo de Oficial o Sargento con todos los soldados sus cómplices, habiéndoles tenido de esta corrección, que demandada se les han tolerado los avances que hicieron, y que en adelante se volvieran a repetir semejantes delitos, se tendrá presente para

(5)

procederse con ellos arreglado á Ordenanzas, y  
agreguere esta orden á continuacion del Sumario  
para conuincia.

Ynforme por separado el regimen del  
consumo diario de reses que la tropa usere cam-  
panente, asi como de los Trabajadores y guardias  
que no pueden que no pueden tener sus ranchos  
fijos, pues si las reses no son grandes, esta  
mandado por punto general que se carne tra-  
des y se complete la carne de una res de cuenta,  
para ciento cuarenta hombres diario con los  
alimentos de mais moracho, conuincidos para  
el efecto; esto es, sin diseminarse la tropa en  
sus ranchos, pues repartiendose carnes en este  
modo en pedazos no puede armonizar con el  
arreglo referido; y en este caso se debe dar  
en poco mas de carne á los que salen en  
mision sea para guardias ó con otra cualquie-  
ra ocupacion para afuera.

Por el Cab. Quintero Puente que siguió  
el 28 con las tres carretas de su cargo, se le  
ha remitido dozcientos setenta y siete me-  
dones de Yular para el uso de  
la Caballeria de su cargo y de las ochos yuntas  
del Apa en semplars estos muy usados que  
tienen. D. que á V. m. a. M. de la Camp. Agente  
31. de 1864. Francisco Guedes Perquin.

El Ciudadano Francisco Feidero  
Riquin, Coronel de Caballeria, Comandante  
de la Villa de Concepcion

Vistas y leidas las declaraciones y  
satisfacciones contra Cipriano Gonzalez, Solda-  
do de la 2<sup>a</sup> Compa<sup>nia</sup>, del 3<sup>er</sup> Escuadron, del  
regimiento de Caball<sup>eros</sup> N<sup>o</sup> 1, acusado de ha-  
berse desertado al interior; y resultando de  
lo obrado -

1<sup>o</sup> Que Cipriano Gonzalez se ha desertado  
a pie y sin arma, <sup>huyendo</sup> ~~con intento de andar fu-~~  
gitivo por las inmediaciones, en la primera noche  
del dia 15. de Agosto pp<sup>ta</sup> hallándose el  
Escuadron a que pertenecia de imaginaria, y  
por consiguiente ~~se salieron de que ha~~  
<sup>reprendiendo</sup> ~~desobediencia~~ las vigilancias de los  
empleados y mezclándose con los individuos  
de los demas Escuadrons de franco que  
tenian saliente en aquella primera noche,  
como consta de la deposicion del 1<sup>er</sup> testi-  
go a f<sup>o</sup> 5 y vuelta, y a f<sup>o</sup> 6 vuelta y 7,  
confirmada por la del segundo a f<sup>o</sup> 7 vuelta  
y a f<sup>o</sup> 8 vuelta y 9 vuelta, y propia confesion  
del reo a f<sup>o</sup> 11

(50)

2º Que Cirias Gomas ha faltado seis dias del Cuartel, y al cabo de los cuales fue conducido y entregado preso a disposicion de este Comandante, como consta de la deposicion del 1º y 2º testigo a fº 5 y vuelta y fº 7 vuelta, <sup>bien que de lo</sup> habiendose presuntado en el dia quinto de su fuga a un vecino del partido de Belen, distante de este Cuartel 5 leguas, a quien se habia descubierto que andaba <sup>desgraciado</sup> fugitivo en ~~el~~ Cuartel, con motivo de habersele <sup>habia</sup> perdido un pantalon ageno que <sup>tenia prestado,</sup> mientras estaba <sup>mojado el fango</sup> y para <sup>retornar</sup> dicha prenda habia salido en busca de algun <sup>este</sup> conchavo; pero que despues ha hecho deber lo mal que habia hecho en salir sin pase, y <sup>pidio, etc con</sup> ~~se fuesen~~ <sup>jurca</sup> ~~conducido~~ a entregarse a disposicion de las autoridades, ofreciendole tambien en pago del servicio un pequeño cuchillo que tenia, y manifestandole que tenia mucha hambre como consta de la deposicion del mismo vecino a quien se entrego este testigo unote Sumario a fº 11 y vuelta hasta la vuelta de fº 15, confirmada por la confesion del reo a fº 18 vuelta y fº 19.

3º Que la causa de la perdida de un pantalon ageno prestado, <sup>ya habiendose desentendido</sup> que alegaba



Ciriaco Gonzalez para haberse fugado del  
Cuartel, al tiempo de presentarse, por primo,  
es falso y fingido como el mismo Gonzalez  
en su confesion de f<sup>15</sup> vuelta, <sup>reparandose</sup> dice que antes  
que efectivamente ha portado el pantalon  
de un soldado amigo suyo, se lo ha de ver  
esto <sup>antes de la fuga por fallarse setenta y tres</sup> ~~antes de la fuga~~ <sup>haberse labado el hueso</sup>  
bando por la confesion del Rey D. Rodrigo á  
f<sup>6</sup> y f<sup>7</sup> vuelta y 8; y por consiguiente Gon-  
zalez ha cometido el delito por mere autofo,  
sin causa ni motivo mas que por mere autofo,  
como consta de su misma confesion de f<sup>20</sup>  
vuelta, <sup>podriend</sup> y puede inferirse de las declaraciones  
uniformes del Rey D. Rodrigo á f<sup>5</sup> vuelta  
y f<sup>7</sup> vuelta y 8.

4<sup>o</sup> Que Ciriaco Gonzalez recibia las  
raiones diarias para el sustento, y los vestuarios  
<sup>en su vida y tenia asi como</sup>  
<sup>otras raiones</sup> competente á su clase, que el Estado proporciona,  
desde que leuto su plaza, que fué el 20 de  
Mayo de 1662, segun consta de las deponcio-  
nes uniformes del Rey D. Rodrigo á f<sup>6</sup> y  
f<sup>8</sup>, confirmadas por la confesion del Rey á  
f<sup>12</sup> vuelta.

5<sup>o</sup> Que Gonzalez no ignoraba las penas  
tenaladas al desertor, por haberle siempre  
leido y explicado las leyes penales y el Su-

primos Decretos del año ~~cuatro~~ 18 de Enero del  
 año 48 por los empleados de su Compañia, como  
 consta de las deposiciones del 1º y 2º testigo á  
 fº y vuelta, y afº 8 vueltas confirmadas por la  
 Superioridad del res á fº 20.

Por todo lo qual, el Coronel Comandante  
 que suscribe, considera que Cirias Gonzalez  
 ha incurrido á una simple desercion al interior  
<sup>deliberadamente</sup> consumada, y por tanto <sup>es de parecer debe aplicarse la</sup> ~~debe aplicarse la~~ <sup>pena del</sup>  
~~que señala el artículo 6º del citado supremo De-~~  
 creto del año 48, <sup>señala la pena</sup> ~~con el castigo de~~ cuatro vien-  
 toz palos en camera ~~de baguetas y cuatro años~~  
 de prision con cadena y foguete á los desertores  
 de esta especie. Sin embargo ~~el~~ <sup>se</sup> respetuosam-  
 te somete su parecer al infrascripto Coronel á la  
 alta consideracion del Excmo Señor Presidente  
 de la Republica y General en Jefe de sus  
 Ejercitos, para determinar ~~lo~~ <sup>lo</sup> que  
 fuere mas arreglado en justicia. Cuartel de  
 la Villa de Concepcion. Setiembre 10 de 1841.

Terminado el curso de este sumario el in-  
 frascripto Coronel Comandante de la Villa de  
 Concepcion con el respeto debido deva á manos  
 del Excmo. Señor Presidente de la Republica

el General en Jefe de sus Ejércitos, para la  
Suprema Deliberación, <sup>de S.E.</sup> cuyo expediente se  
compone de 28 útiles, con elusion en  
la cubierta. Villa de Concepción Setiem-  
bre 11 de 1864.

Viva la República del Paraguay!

Excmo. Sr.

Con el debido respeto de V. E. a manos de V. E.  
el sumario formado al soldado desertor  
<sup>desertor</sup> Geriaco Gonzalez del Regimiento de Caballería N.º 19  
<sup>del anterior</sup> que fue del Cuartel <sup>sin motivo ni causa</sup>  
el día 16 de Agosto, a fin de que <sup>con el fin de que</sup> en su  
vista se digna V. E. deliberar lo mas con-  
veniente.

Dios que a V. E. m. a. Villa de  
Concepción Setiembre 11 de 1864

Excmo. Sr.

(firmado) Manuel L. Vidro Perquin

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por recibido con el respeto debido al Excmo.  
Señor Presidente de la República, y Gene-  
ral en Jefe de sus Ejércitos, el Supremo  
Decreto que antecede de fecha 16 del pp.º  
que me ha pasado el Señor Coronel Coman-  
dante de esta Villa, para evacuar la cita

que el Porja hace del Cabo Eugenio Cabrerca  
 preso en el Calaburo de este Cuartel, como así mis-  
 mo á la confrontacion del mismo Porja con su  
 cómplice Agustín Benites en los puntos en  
 que aparecen discordes, y para cuyo cumplimiento  
 el infrascripto Teniente 2º de Caballeria Fis-  
 cal en esta causa, <sup>Ciudadano</sup> Romualdo Molinas, provida  
 se por mí á las diligencias ordenadas en el  
 citado Supremo Decreto. Cuartel de la Villa  
 de Concepcion Setiembre 9 de 1864.

Firma del Tenor Fiscal.

En el mismo día mes y año, el infrascripto  
 Teniente 2º de Caballo Ciudadano Romu-  
 aldo Molinas, para llevarlo mandado en el  
 Supremo Decreto diez y seis del ppºº, provido  
 en esta causa, hizo citar á Pablo Guyel,  
 hoy Cabo 2º de la 1ª Compañia del 1ºº  
 Escuadron del regimiento de Caballeria N.º 6,  
 que ejercia el empleo de escribano en esta causa,  
 para continuar dicho oficio en las actuaciones  
 de las diligencias que voy a practicar; y siendo  
 presente se tome nuevo juramento, por el  
 que prometió guardar silencio y fidelidad en  
 cuanto actué; y para constancia firmo conmigo.

Firma del Fiscal  
 Carrizano.

*[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is too light to transcribe accurately.]*

El Ciudadano Francisco Fudoro Perquin, Coronel de Caballería, Comandante de la Villa de Conchep.

Vistas y leídas las declaraciones, cargos y confrontaciones contra Agustín Benites y Vicente Borja, Soldados reclutas el primero, de la 1<sup>a</sup> Compañía del 11<sup>o</sup> Escuadrón del Regim<sup>to</sup> de Caball<sup>er</sup>ía n<sup>o</sup> 4, hoy n<sup>o</sup> 2, y el último de la 2<sup>a</sup> Compañía del 3<sup>er</sup> Escuadrón del mismo cuerpo, acusados de haberse desertado puntos al interior con circunstancias agravantes: es indispensable para fundar mejor el parecer fiscal, y de sentar las incidencias que resultan de la malicia de estos reos exponer lo que sigue.

Los reos, desde su primera confesión hacen figuras por causa de la deserción que ejecutaron, el hecho de que han visto a muchos de sus compañeros que, hallándose enfermos, no se les cobraban por el Señor Coronel Comandante, y ~~se seguían~~ ~~eran~~ eran enviados a los trabajos, de donde solo cuando estaban agravados de sus dolencias, se les pasaban al hospital militar, muriendo así muchos de ellos.

Este falso aserto, forjado por Benites tal vez con el mismo propósito de inducir a su compañero Borja, y revalidarle el finquero digno que le ha manifestado tenía del Cabo Leon



mas negra malicia, como la succion de los he-  
chos va á demostrar.

Vuelto Porfa á la confesion, en virtud de  
dichas declaraciones, de los referidos ~~nuevos~~ testigos y re-  
arguido sobre la prueba, él se muestra tenaz, y  
persiste á sus <sup>por</sup> confesiones, afirmando que ha pre-  
sumido el fallecimiento de dos de los tres solda-  
dos que ha <sup>nombrado</sup> mencionados en apoyo, <sup>de los asertos</sup> diciendo del  
otro, que el caso de aquel sabía, por que habia  
oido referirse por el Cabo Cabrera preso en el  
mismo Calabozo.

Se evoca <sup>en esta</sup> por disposicion Suprema del  
Exmo Señor Presidente de la Republica, y Gene-  
ral en Jefe de sus Ejercitos, contenida en el  
Decreto de 16, <sup>de Agosto</sup> del ~~por~~ <sup>del</sup> ~~registro~~ <sup>registro</sup> a f 42 de este  
Sumario, <sup>pero</sup> ~~que~~ el Cabo Eugenio Cabrera, toda-  
via preso, repele á la confesion de Porfa con  
apoyo de otro testigo, y <sup>describe en claro</sup> ~~pone en claridad~~ ~~manifiesta~~  
~~parte~~ el grave atentado que cometa este crimi-  
nal bajo el ~~terrore~~ perjurio y la contumacia,  
declarando a f 46 y vuelta, que le habia pro-  
puesto pagarle un ~~un~~ <sup>un</sup> bocado Caballo, si favore-  
cia su confesion, en la parte que le ha <sup>nombrado</sup> ~~este~~  
haber referido el caso del fallecimiento de un  
Soldado que, estando con calentura, fue castigado  
con varilla y mucho báñor en seguida.





cómplice y socio Benites en los montes de Belencué,  
 por enfermo, de que en la confrontación que se  
 ha practicado entre él y dicho su cómplice, ya  
 no pudiendo mentir, se retrató con el mayor des-  
 caro, conviniéndose con Benites, que ~~confesaba de~~  
 que, dispersándose por el monte en busca de  
 frutas silvestres que comer, no se pudieron fun-  
 darse mas, y se separaron; pero <sup>trudada como desde entonces tenía su plan</sup> ~~como suplan ya~~  
~~estaba fijado~~, (para fundar el calumnioso hecho  
 del trato que se daban a los enfermos por el Sr.  
 Coronel Comandante), <sup>le fue menester decir</sup> ~~de la dicha enfermedad sustenta~~  
~~la fingida enfermedad de su cómplice, así lo~~  
~~vió para sacar en veras lo que jamas existió.~~

Cuando Arata este vea de emubrir los  
 menores hechos que le puedan desfavorer en al-  
 guna suerte, lo hace sin el menor rubor, pues  
 la religión del juramento que tantas veces exida,  
 en nada le estorba; así, por no querer parecer  
 un ladrón de frutos en su fuga, afirma que  
 namentte que se han provisto de Cañas dulce,  
 que un muchacho veyero les daba, saliendo  
 cerca de una Casa donde estaba una cosecha,  
 y de lo qual tambien se retrata en la confron-  
 tación, conviniéndose con su cómplice Benites,  
 que dichas Cañas han robado de un Chacare-  
 rio en los jurisdic<sup>o</sup>n de la Villa de San Pedro.

Exhibidas en la manera que quedan

fixadas las circunstancias principales, que agravan  
van ~~el~~ crimen del reo <sup>del</sup> Borja, hasta  
poner de igual expectativa los datos que tam-  
bien suministran á su cumplimiento Agustín Ben-  
tes.

En el examen del <sup>crimen de</sup> reo, á primera  
vista resalta la misma malicia de su com-  
plise Borja, en el empeño de fingir pecho,  
para sacar en definitiva, que ha habido me-  
tivos, que le impelieron al crimen, sin repa-  
rar los mas sagrados respetos que desprecia,  
como se vá á demostrar por lo deducido de los  
datos.

Dice el reo Benites, que se ha desentado  
por dolores que ha tenido, en la circunstancia  
de que, habiendo sentido dolores en el pecho  
de una continuada antigua, y hallándose  
indispuesto de esta enfermedad, no se le ha  
querido conducir por su Cabo Leon Cristales,  
ante el Señor Coronel Comandante, para ser re-  
cuidado y llevado al hospital militar para ser tra-  
tado como corresponde, hasta que despues de  
haber intentado inutilmente por tres veces con  
el citado Cabo, pudo conseguir de otro Cabo  
que le conduca á presencia del expresado Señor;  
pero el cual en vez de atenderle, no le creyó;

y haciéndole sacar el pedazo de cuero, que le estaba  
 amarrado sobre una rasadura del taton derecho,  
 le mandé a los enfermeros, con orden de que sea  
 entregado a un instructor de mas rigor para  
 enderezarle.

~~Hacer~~ <sup>A ver</sup> cierta esta alegacion del reo Benites,  
 y dado el caso que así hubiere sucedido, nada  
 hubiera adelantado en su favor, y se lo hubiera  
 referido de la recriminacion que con todo resul-  
 taria contra él. porque entonces se hubiera ha-  
 ber declarado que se ha desvirtuado por resentimien-  
 to, o contra sus Superiores, o de las fatigas que  
 empezaba a probar en la carrera donde crece,  
 veade, y en el uno y otro caso, no habra defabo  
 de ser un contraventor directo de las instituciones  
 mas delicadas de la carrera militar.

Pero la existencia de tal enfermedad, ca-  
 sere de realidad, segun los hechos, y sin duda  
 embunca de algun Refugio la habra fingido  
 el reo Benites, y que otras veces le ha servido de pre-  
 testo para hacerse de indigno y no ir en los  
 enfermos y para fundar su indigno al Cuartel  
 a su cómplice Borja cuando le proponia desertar  
 se con él, y en ocasion que se tomaba la con-  
 fesion le habra parecido muy buena alegarla  
 como, como motivo de su indigno, porque a la

manera de los criminales cobardes, le habra sin  
duda repugnancia decir biamente, que no queria  
servir a su Patria, que <sup>no</sup> le agradaba la discipli-  
na, y buscaba su holganza, cuyos recuerdos  
hante le impresionaba, cuando en su mismo  
confesion a f 28 afirma, que sus disgustos, jun-  
to con los recuerdos de los divertimientos que  
gozaba en su patria le han obligado a la fuga.

En efecto, no puede admitirse en buena  
razon, que el Sr. Benito estuvo enfermo, cu-  
ando se desorto; porque como en toda la pri-  
manche anterior, inmediata a la mancha  
su que fuga, ha estado cantando; y en la  
posterior, desde la retirada hasta la diurna;  
habiéndole dado la licencia por el Sr. Co-  
ronel Comandante, para que acage de un  
Cabo de confianza, con su compañero Dorca,  
y otros reclutas distinguidos, salieran por ven-  
ta de la Villa, ha hacer fiestas en Casas de  
sus convecinos, segun consta de las declaraciones  
del teniente y cuarto testigo a la vuelta de f 5  
a 6 y a la vuelta de f 8, confirmadas por la  
confesion del mismo res a la vuelta de f 30  
a 31, sin haberse quejado en tales diver-  
sas de ningun dolor ni indisposicion: asi  
es que por la mañana, cuando despues de aquellos  
trances se achacaba cuando ategaba su de concha,

con fuerte motivo no fue creído, y se le ha mandado  
a los esbirros:

Pero lo que destruye este falso juramento de  
reo, del modo mas claro, son los hechos de su fuga.  
Consta por la 1ª Confesion a la vuelta de f 28  
hasta la vuelta de f 29, corroborada por la confronta-  
cion practicada entre él y su cómplice Borja  
desde la vuelta de f 53 hasta la vuelta de f 56,  
que lejos de haber sentido los dolores de pecho  
que alegaba, ha pasado amalo el río Spani en  
tanto crecido, robaba frutos de los Chourosos, se  
armaba de una Hachita que ha robado de  
casa de vesinos, y en el acto de su captura tuvo  
el valor y la bravia de resistir con mano ar-  
mada a la partida motar, que le intimaban se  
rindiese por preso, hiriendo a un soldado urbano  
en la cara con la misma hachita que ha ro-  
bado, con animo de llevarlo a motarlo, segun  
llanamente confiesa a f 29 y vuelta de su citada  
primera confesion, y lo cual, en efecto, hubiera  
logrado, si él ha cometido no se hubiera ampa-  
rado con el brazo, y no hubiera contrarestado to-  
da la fuerza del golpe.

Por lo deducido y expuesto contra los circun-  
stancias de reos Agustín Benito y Vicente Borja  
segun el verdadero merito de los autos resulta  
en prueba

1º Que ambos reos cometieron el execrable crimen de la desercion sin causa ni motivo.

2º Que Benites ha incluido a su cómplice Borja.

3º Que ambos bajo el porfuria han sostenido hechos falsos atentatorios con la dignidad del jefe de la guarnicion.

4º Que Borja ha llevado su atentado contra la misma dignidad, hasta la contumacia y punto de operar fuga, para que se le satisficieren sus ardores con dolo.

5º Que Benites ha atentado contra la vida de que por parte de la justicia iba a aprenderle.

6º Que Borja, ademas, ha manifestado en el Calabozo la negra traicion que sustentaba en su desercion, diciendo que él es un soldado, y que mas se hallaba en el Calabozo preso, si ha de ser un traidor.

Por todo lo expresado, y en cumplimiento del Supremo Decreto de fecha 16 del pto, el infrascripto Coronel Comandante, concluya con el parecer, que los reos Agustin Benites y Vicente Borja, sean castigados a quinientos palos en carrera, y consiguientemente despojados con cadena y fogueo a trabajos for-

salvo por ocho años en la ~~misma~~ poblacion ~~de~~ <sup>de la derecha del Rio Paraguanay</sup> ~~Monte~~ <sup>Monte</sup> ~~alto~~, donde cumplido el tiempo de su condena, quedan de poblador, puesto que no han querido ser soldados. Sin embargo, el Coronel Comandante que suscribe, respetuosamente somete suplicar a la alta consideracion del Exmo. Sr. Presidente de la Rep<sup>ca</sup>, y General en Jefe de sus Ejercitos, para deliberar S. E. lo que fueren las arreglas en justicia. Cuartel de la Villa de Concepcion Setiembre 15 de (firmado) Fran. J. Regnier 1864.

Terminado el curso de este sumario, eleva

Respetuosamente eleva a manos de V. E. el presente sumario firmado a lo recturas de los señores Aquilino Benitez y Vicente Borja, el 10 de la 1<sup>a</sup> Comp<sup>a</sup>, del 4<sup>o</sup> Escuadron, del Reg<sup>to</sup> de Cab<sup>al</sup> n<sup>o</sup> 4 hoy 9, y el ultimo de la 2<sup>a</sup> Comp<sup>a</sup> del 3<sup>o</sup> Escuadron del mismo Cuerpo, con el parecer final que, en cumplimiento del Supremo Decreto de N. E. de fecha 16 del pp. 9, proveido en el mismo sumario, he dictaminado en dicha causa, el que con igual respeto someto a la ilustrada consideracion de V. E., a fin de que V. E. se digne deliberar lo mas convenientemente. Dios que a V. E. sirva. Villa de Concepcion Setiembre 16 de 1864

(firmado) Francisco Javier Regnier  
Exmo. Sr. Presidente de la P. N.



El Ciudadano Francisco Gidoro Perquin Coronel de Caballeria, Comandante de la Villa de Concepción.

Vistas y leidas las declaraciones y ratificaciones contra Juanario Valenzuela, soldado del tropa de reclutas de Caballeria de esta guarnicion, acusado de haber cometido simple desercion al interior; y resultando confeso y convicto, para aclarar los datos y fundar el dictamen fiscal, se expone lo que sigue:

1º Juanario Valenzuela se ha desertado del Cuartel el 27 de Agosto ppdo desde la salida del medio dia, a pie y sin arma del Estado, y como a las dos o tres de la tarde del dia siguiente 28 llego a la guardia urbana del piquete de Epone, distante legua larga de esta Villa, cota abajo del Rio Paraguay, y descubriéndose al que hacia vocar de Sargento en ella, se entrego, diciéndole que le viera al Cuartel, como consta de la declaracion del mismo que encabezaba como Sargento de un bando la expresada guardia de Epone a f. 8 vta y 9, y por la confesion del Vco a f. 11.

2º No aparece ninguna causa fundada que haya constreñido al Vto para la fuga, pues si bien afirma que lo ha ejecutado por temor del castigo, cuando se le perdia el chifre de su menaje, y tenia que haberse las Revisas de los dias domingo en la mañana siguiente a su fuga; la asercion es falsa, desde luego que a las primeras ha alegado de que ha temido del castigo, cuando, en aquella fecha

17

39

tiente del medio día, habiéndose ido a la posada de una tía suya transeunte en esta Villa, a diez Cuadras del Cuartel, y quedándose dormido, le ha ganado la lista de las tres de la tarde, hecho que se contradice con las deposiciones del 1º y 2º testigo que a fº 3 vuelta y 4, y a fº 6 declaran que así que Valenzuela ha faltado en la lista de las tres, se le ha buscado en la posada de su tía y no se le ha encontrado; y por cuya prueba habiéndosele cargo, Valenzuela indiferentemente se deduce a fº 12, alegando la pérdida del Chifle mencionada.

3º Afirmaba Valenzuela, con todo, el temor, y dejaba achacar en el antecedente de haber sido castigado con 16 palmos en varilla por el Sargento Elías Agüero, en servicio entonces del trozo de reclutas a que pertenecía; pero consta la indulgencia con que siempre era tratado por su proceder poco conseqüente para haberse un soldado honrado, como se ve por las declaraciones del 1º y 2º testigo a fº 4 y 6 y a fº 7 y vuelta, y la moderación con que fue castigado por el Sargento Agüero con los 16 palmos que mencionaba, pues había por que ha perdido el par de bolas de su montura; y para cuyo retorno le mandaba aquel Sargento trabárase otro, y no ha conseguido con él, a pesar de haber repetido dos o tres veces la orden, y haberle puesto plaza de semanas enteras, como por las mismas cosas que acaba de citarse se ve.

4º Con mas evidencia vuelve la falsedad del pretexto que Valenzuela ha querido poner a su delito, cuando a fº 12 vuelta, preguntán

doctos, porque se ha desertado por temor del castigo tan leve, como el que debió haber sufrido por la pérdida del chifle de su menaje, cuando sabía que la desercion tenía un castigo tan grave, se ha contentado con responder que no ha reflexionado sobre esto.

5<sup>o</sup> Consta que el Res recibia en su tiempo los beneficios de la racion diaria para el sustento, así como los venturarios; que no fue inducido por nadie a la fuga; y que no ignora las leyes penales y el Supremo Decreto de 18 de Enero de 1848, que fija las penas al desertor, segun se ve por las declaraciones del 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> testigo a f<sup>o</sup> 4 vuelta y 5, y a f<sup>o</sup> 16 vuelta y 7, confirmadas por la confesion del Res a f<sup>o</sup> 13 vta y a f<sup>o</sup> 15.

Tambien consta que Valenzuela es de quince o diez y seis años de edad; que es un muchacho con instruccion de cinco meses; y que no haui aun el servicio de soldado, como declaran los mismos 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> testigo en las mismas fojas acabadas de citarse.

Por tanto, el Coronel que suscribe es de parecer que Juanari Valenzuela infrinja la pena de 400 palos en carrera, y sea vuelto a la escuela de su instruccion para soldado. Sin embargo, el infrascripto Coronel permite su parecer repetidamente a la ilustrada consideracion del Sr. Sr. Presidente de la Republica, y General en Jefe de las Armas, para que S. E. se digne deliberar en la causa que fuere mas arreglada en

Justicia. Villa de Concepción <sup>50</sup> Setiembre 30 de 1864.  
(firmado) Francisco Lidoro Requena.

Terminado el curso de este sumario, el infrascripto deva a mano, del Excmo. Sr. Presidente de la Republica para la primera deliberacion.

El Ciudadano Francisco Lidoro Requena, Coronel de Caballeria, Com. de la Villa de Concepcion.

Vistas y leidas las declaraciones y verificaciones contra Juan Mendez, soldado de la 1ª Comp<sup>a</sup> del 2º Escuadron, del Regimiento de Caballeria N.º 8, acusado de haber cometido simple desercion al interior, y habiendose confesado y convicto, se responde lo que sigue.

1º El soldado Juan Mendez ha ejecutado su desercion a pie y sin arma del Excmo, lo grande la saliente de la primanoché del 12 del presente mes, y se le ha capturado el dia 14, sin resistencia en el partido del Paso Crumbe, a cinco leguas de esta Villa, direccion a los partidos interiores del Departamento.

2º Aparece por los autos que este desertor no tuvo antecedente que le haya dignidad del Cuartel, por que en nada se le ha faltado, segun prueban las declaraciones uniformes del 1º y 2º testigos a f.º 3 vuelta, y a f.º 5 confirmadas por la confesion del propio 1º a f.º.

3º Juan Mendez de consiguiente ha ejecutado la desercion por una mera voluntad, sin concurrencia de motivo, que equivale a buena fe, entendiendose que se deserte por haberlo

y por lo mismo pleno concurridor de este execrable delito.

4.º No ignora las Leyes penales y el Supremo Decreto de 16 de Enero de 1848, y el Mayor de Edad, como uniformemente consta de las declaraciones del 1.º y 2.º testigos a f.ª vuelta y a f.ª vuelta y 6, comprobadas por la misma confesion del Res a f.ª 9.

Por tanto, el Coronel que suscribe es de parecer que sean aplicadas a Juan Mender las penas del art.º 6.º del citado Supremo Decreto del año 48, que señala al simple desertor al interior 400 palmos en carreras con destino a obras publicas por cuatro años con cadena y boquete. Sin embargo, y a su parecer a la alta consideracion del Excmo. Señor Presidente de la Rep.ª y General en Jefe de sus Ejercitos, para que se digne S. E. deliberar lo que fuere mas arreglado en justicia. Cuartel de la Villa de Concepcion 30 de Setiembre de 1864.

(Firmado) Juan Lizardo Requien

Terminado el curso de este humilde

Al Ciudadano Francisco Lizardo Requien,  
Coronel de Cab.ª, Com.º de la Villa de Concepcion.

Vistas y consideradas las declaraciones y ratificaciones contra Manuel Ferreira, Soldado de la 2.ª Comp.ª, del 6.º Escuadron, del Regto de Cab.ª N.º 9, acusado de simple desertion al interior, y habiendole confesado y convicto, para ada-

19  
61  
aclarar los datos y fundar el parecer fiscal, se expo-  
ne lo que sigue.

10 El res se ha desertado del Cuartel a pie  
y sin arma del Estado, logrando la latencia de la  
primanoche, y se le ha capturado sin resistencia  
el siguiente día a primanoche en el partido de no-  
minado Rincon a una y media legua de esta Vi-  
lla, direccion a los partidos interiores del Depar<sup>to</sup> Bom.  
2o Consta por la confesion del res a f<sup>o</sup> 13 q.  
ha cometido la desercion por haber vendido sus ves-  
tuarios, y quedado desnudo, como efectivamente  
en el mismo estado se ha capturado; y aunque  
queda sin prueba la venta, por no haber conocido  
a los compradores; los antecedentes de él ante-  
sizan a creer con fundamento la veracidad  
del hecho, ya que en ocasiones no ha tenido  
el minimo panderon de vagar por las calles  
y casas de veinas, faltando a menudo por  
causa de esto a las listas, y lo que es mas para  
robar frutos de los Chacareros del Estado, como  
consta de las declaraciones del 1o y 2o testigos  
a f<sup>o</sup> 4, y a f<sup>o</sup> 5 vuelta y 6.

3o Manuel Fernandez no ignora las  
Leyes penales y el Supremo Decreto de 1848  
enero de 1848, y es mayor de edad, como con-  
sta de las declaraciones del 1o y 2o testigo a  
f<sup>o</sup> 4 vta y a f<sup>o</sup> 6 vta, confirmadas por pro-  
pia confesion de dicho res a f<sup>o</sup> 4.

Por tanto, el Coronel que suscribe, en  
atencion a que Ferreira ha vendido sus ves-  
tuarios, y de resultas se ha desertado, con el

fui de un exemplar castigo, e interés del escar-  
miento de un delito tan perjudicial y por es  
considerado por ley infractor, como el de ven-  
der los vestuarios; es de parecer sin desvir-  
tuar la determinacion del Art. 6.º del Supre-  
mo Decreto citado, que fija las penas al  
simple desertor, sea castigado con 500 palmos  
en carreras, y cuatro años en obras públicas con  
cadena y látigo. Sin embargo, el infractor  
Coronel somete su parecer a la alta conside-  
racion del Excmo. Señor Presidente de la Rep.  
y General en Jefe de los Ejércitos, para que S. E.  
se digne deliberar en la causa lo que fuere mas ar-  
reglado en justicia. Cuartel de la Villa de Con-  
cepcion Setiembre 30 de 1864.

(firmado) Juan Lidoro Perquin

Afirmado el curso de este sumario de

Maria de la

Excmo. Señor.

Respetuosamente de V. E. los  
sumarios firmados a los soldados desertores Ma-  
nuel Ferreira, Juan Mender y Juanico  
Valenzuela, el primero de la 2.ª Compañia  
del 3.º Escuadron del Regimiento de Cab. 17,  
el 2.º de la 1.ª Compañia del 2.º Escuadron del  
Regimiento de Caballeria 18, y el último del  
Bataillon de Meluzas de Caballeria de esta guarnicion  
con el parecer fiscal que en conclusion he dicta

minado en cada uno de ellos, los que con igual N<sup>o</sup> (62)  
peto pmeto a la ilustrada consideracion de V. E.,  
a fin de que se digne V. E. deliberar en dichas cau-  
sas lo que fuere mas conveniente.  
Dios que a V. E. m. a. Villa del Conception  
Setiembre 30 de 1864 = Como. Sor = Fran. Luidoro Perquin.  
Como. Señor Presidente de la Republica.

El Com<sup>o</sup> Francisco Luidoro Perquin Coronel de  
Cab. Comandante de la Villa del Conception

Vistos y consideradas las declaraciones y testi-  
ficaciones contra ~~Agustin Gopudo~~, soldado de  
la 1<sup>a</sup> Compañia del 2<sup>o</sup> Escuadron del Reg<sup>to</sup>  
de Caballeria N<sup>o</sup> 9, acusados de haber cometido sin-  
gle desercion al interior, y resultando confes  
y convinto, para especificar los datos que veni-  
ran de auto y fundar el parecer fiscal, se es-  
pone lo que sigue.

N<sup>o</sup> Cornelio Gonzales ha cometido la desercion  
al interior a pie y sin arma del Estado, desde  
la mañana del 26 del mes de Julio p<sup>o</sup> lo grande  
la ocasion de citarse entre diez y seis soldados  
de su Compañia para ir a hacer rapin de leña  
para los vapores nacionales en los montes  
de la inmediacion, a cargo del Sargento 2<sup>o</sup> Cruz  
Cabrera del Regimiento de Caballeria N<sup>o</sup> 9, y  
cuando mientras ésto se dirigia a casa del Ayu-  
dante Com<sup>o</sup> Manuel Santos, a recibir las  
herramientas para el trabajo, con pretexto de ir  
a traer del almacén de la guarnicion manteca  
para almuerzo de ellos, segun costumbre, se habia  
apartado de sus compañeros y desobediendo a  
aquel acto, como aparece de las declaraciones



uniformes del primero y segundo testigo a' f<sup>3</sup> y f<sup>4</sup> vuelta confirmados por la confesion del Res a' f<sup>9</sup>; habiéndose capturado despues de 61 dias, en ademan de seritencia en el partido de Saladillo a' dos leguas de esta Villa, direccion para los partidos interiores del Departamento.

2<sup>o</sup> Por los antecedentes de este Res expuestos en el parte que hare cabera al humario, confirmados por las declaraciones del 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> testigo a' f<sup>3</sup> y vuelta y f<sup>5</sup>, se ve que la conducta que manifestaba en el servicio siempre era irregular, por falsas a' las listas y ser vendedor de sus vestuarios; pero lo que da' la prueba mas concluyente de todo lo malo de que es capaz, es la circunstancia de su desercion, que a' f<sup>10</sup> confiesa haberla cometido solo por un deseo que él mismo no sabia la causa efectivamente no podia haber sucedido de otro modo cuando tan contentamente las declaraciones del 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> testigo a' f<sup>3</sup> y vuelta y f<sup>5</sup> y la propia confesion del Res a' f<sup>8</sup> vuelta y f<sup>9</sup> comprueban que nada le faltaba ni tenia disgusto de ninguna especie en el Cuartel.

3<sup>o</sup> Resulta por consiguiente que Cornelio Gonzalez voluntariamente ha consumado el crimen de la desercion; esto es, sin ninguna concurrencia de motivos.

4<sup>o</sup> Este criminal, no falsandole como se desea especificado y se prueba por autos, ni el sustento, ni los demas beneficios que el Estado proporciona al Soldado, se ha desertado y durante el largo espacio de 61 dias, de que consta la fuga, se mantenia de sus robos a' los cha-careros de la veindad; con perjuicio de los due-  
no, como licamente tuvo que confesar desde f<sup>9</sup> narrate

5º No ignora las Leyes penales y el Supremo Decreto de 18 de Enero de 1848 <sup>estipula las penas del delito</sup> que <sup>según se com</sup> prueba por las declaraciones del 1º y 2º testigos á 14 y 15 y la propia confesion del Res á 16 y 17.

Por todo lo cual, y en atencion á que este delin-  
cuente se ha mantenido durante su fuga de 61 dias,  
robando frutos de agricultura con dano de sus dueños,  
y á fin de que haya un esemplar á los que desercion  
dore creen que bajo la salvaguardia de este crimen  
podian robar y cometer otros delitos que en otro cual  
quier caso delinirian de ser castigados á proporcion,  
el Coronel que suscribe es de parecer que Cornelio  
Gonzalez sufra la pena de sesenta y cinco palos en carrera  
con destino á trabajos forzados por 4 años en la me-  
ra poblacion de la derecha del Rio Paraguay Monte-  
alto, adonde cumplido el tiempo de su condena, que  
quede de poblador. Sin embargo, somete su parecer  
á la ilustrada consideracion del Excmo. Señor Pre-  
sidente de la Rep. y General en Jefe de los  
Ejércitos para que S. E. se digne deliberar en la  
cama lo que fuere mas arreglado en justicia.

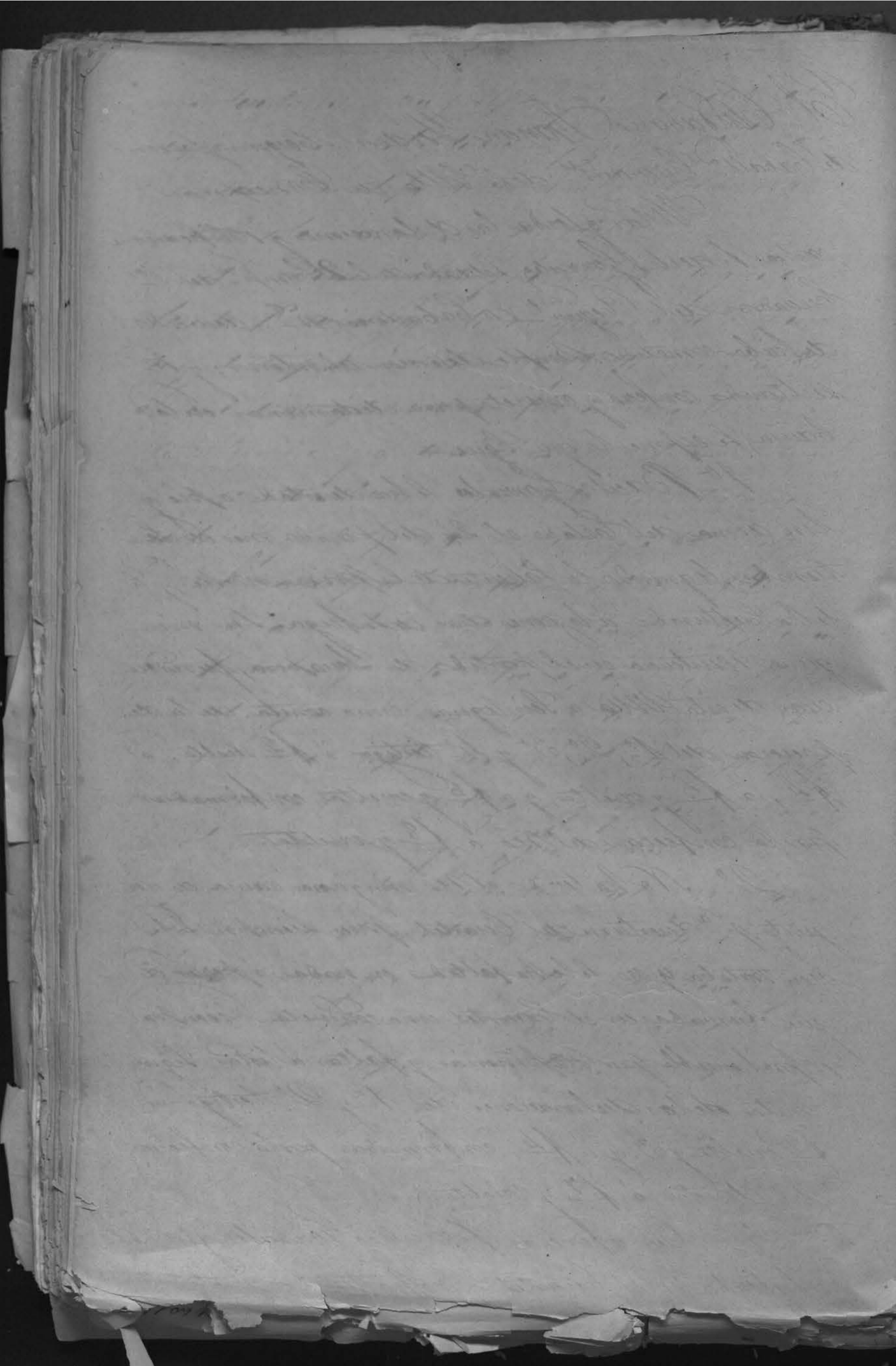
Quartel de la Villa de Concepcion Octubre  
15 de 1864 - (jur.) Francisco G. Perquin.

Terminado el curso de este sumario, F.º

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*



El Ciudadano Francisco Vidoro Berquin Coronel  
de Caball. Comand. de la Mta. de Concepcion.

Mitar y leer las declaraciones y ratificaciones  
contra Basilio Gonzalez, Soldado de la 2.ª Comp. del 1.º  
Escuadron del Regim. de Caballeria N.º 8, acusado  
de haber cometido el delito de homicidio al interior, y de  
sultando confeso y convicto para dictaminar en la  
Causa, Le expone lo que sigue.

1.º Basilio Gonzalez Le ha desertado a pie y  
sin arma del Estado el 24 del pasado mes de Sete-  
tiembre, logrando la Libertad de la primera noche, y se  
Le ha capturado a los cinco dias de su fuga, sin nin-  
guna resistencia en el partido de Guaymas, jurisdic-  
cion de esta Mta. a San Miguel, como consta de la de-  
posicion del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º testigo a f.º 2.ª vuelta, a  
f.º 4, a f.º 5 y vuelta, y a f.º 6 y vuelta, confirmadas  
por la confesion del reo a f.º 8 y vuelta.

2.º No ha tenido el reo ningun caso de dis-  
gusto p.ª desertar del Cuartel, pues siempre se  
bien trataba y no se le ha faltado en nada, a pesar de  
que observaba en el Cuartel una conducta siempre  
reprehensible por desobediencias y faltas a listas segun  
consta de las declaraciones del 1.º y 2.º testigo a  
f.º 2.ª vuelta y 3, y a f.º 4, confirmadas por la confesion  
del desertor a f.º 7 y vuelta.

3.º Con afirmar Basilio Gonzalez q.ª nada  
le faltaba en el Cuartel y no ha tenido motivo

para advertirse, que he cometido el  
negro crimen de la desercion por una voluntad  
espontanea de dejar de servir a la Patria, ha-  
ciendome pleno consumador del delito.

4.ª Duda probada plenamente de que el  
desertor Paulino Gonzalez no ignora las Leyes para  
servir el Supremo Decreto de 18 de Enero de 1848,  
q. se le leian y explicaban frecuentemente como  
de costumbre, y q. desde ahora como dos años hacia  
el servicio de Soldado, segun consta de las declaraciones  
nue del 1.º y 2.º de Ago. a ff. 3.º y vuelta, y a ff. 4.º vuelta y  
5.º, confirmadas por la confesion del des. a ff. 9.º

Por tanto el Coronel que suscribe, es de parecer  
que Paulino Gonzalez, sufra la pena del articulo  
6.º del Supremo Decreto de 18 de Enero de 1848  
que fija a la simple desercion al interior 400 pesos  
en Carreras y 4 años en Tardanas y Equetes en obras  
publicas. Sin embargo <sup>Coronel</sup> el que suscribe Lomete  
de parecer a la alta consideracion del Excmo. Senor  
Presidente de la Republica y Jefe en Jefe de las  
Fuerzas Armadas, para que S.E. se digne disponer lo que  
sea mas arreglado en justicia. Martes de la  
Villa de Comispcion Octubre de 1864.

23.

(66)  
El Ciudadano Francisco J. J. Presgrino,  
Coronel de Caballería, Comandante de la Milicia  
del Conapo.

Vistas y convalidadas las declaraciones, cargos y ratificaciones contra Comisario General de Soldados de la 1.<sup>a</sup> Compañía, del 2.<sup>o</sup> Escuadrón, del Regimiento de Caballería N.º 1, acusado de haber cometido delitos del interior con circunstancias que la agravan, y resultando confeso y convicto, para dictaminar en la causa lo expone lo siguiente y deducciones siguientes.

1.<sup>o</sup> Comisario General de Soldados del Cuartel de pique sin arma en la mañana del 26 de Julio último en ocasión de ser citados entre 16 soldados de su misma Compañía para ir hacer vapores de tierra y el servicio de los vapores nacionales en los montes de la inmediación, a cargo del Sargento D. Cruz Cabrera del Regimiento de Caballería N.º 1; y mientras este Sargento los estaba formando en el corredor del mismo Cuartel para ir a buscar las herramientas, si preciso de traer mercancía del Almacén del Estado, habiéndose dicho Comisario apartado de sus compañeros y logrado la fuga según todo aparece de las declaraciones del 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de Agosto a f.º 3 y 4 vuelta y 5. confirmadas por la confesión del reo a f.º 2.



2<sup>a</sup> D. Alonzo 16<sup>to</sup> de Mayo, despues de haberse visto el caso  
de don Gomez con vergonzosos robos de frutos de Chacareños  
del vecindario, se ha logrado capturarlo en el acto  
de estar arrancando y comiendo. Como dulce en  
un Chacareño de la vecindad del partido de La  
Caldilla a diez leguas de esta Villa, habiéndole pri-  
mariamente corrido como media cuerda, pues a la  
voz del requerimiento para que se rindiese por  
preso a sus captores, se habia levantado y  
pretendido escaparse, segun consta de la declaracion  
del 2<sup>o</sup> testigo a f. 6 y 7. También consta por  
los mismos declaracion que siendo conducido el  
reo a Casa del Sargento de Urbanos de aquel partido  
Luis Benito pretendia enganar a este que no era  
director y Colocar soldados ocupados en cortar de made-  
ras en los montes de aquel contorno, con animo  
y fin de que los soldados segun tambien confiesa  
Gonzales al cargo de f. 11 vueltas.

3<sup>a</sup> El reo director Cornelio Gonzalez ha cometido  
el delito sin haberse faltado nada en el Cuartel,  
segun se comprobaba por las declaraciones del 1<sup>o</sup> y  
2<sup>o</sup> testigo a f. 2 vueltas y f. 3 confirmadas por el mi-  
nistro a f. 4 vueltas, y conferidas al cargo de f. 5 de diez q.  
solo se ha advertido por que como ocho dias antes de  
su fuga habiendo sido castigado por el mismo Sa-  
gento Cabrera, hallándose a cargo de él en igual

(67)

trabajo de sajar de tierra en uno de los montes de la  
inmediacion, con cuatro bayonetas por haber rompido  
el mango de la hacha con que trabajaba, impidiéndose  
de los golpes una sajadura en el lomo; cuando fue ci-  
tado para volver al mismo trabajo, se ha decidido desertar  
se antes que ir a trabajar á cargo del mencionado Sa-  
gente, como en efecto lo ha hecho.

Lo Por los antecedentes expuestos, en el parte que  
han cabido al Sumario, confirmado por los decla-  
raciones del 1.º y 2.º testigo á f.º 3 vuelta y f.º 5, se ve que  
la conducta que el director Gonzalez observaba en el  
Cuartel era muy irregular, por faltar á las listas  
y ser un rapinero conocido entre sus compañeros, así  
que cuando se desertaba y se mantenía de sus ro-  
bos solo acababa de caracterizar las perversas condi-  
ciones que tiene.

Se ve por las declaraciones del 1.º y 2.º testigo á  
f.º 3 vuelta y 4, y f.º 5 y vuelta que el Neo director Cor-  
nelio Gonzalez ha dado ejemplo con la desercion  
desde el 26 de Julio último data de su fuga, pues  
habiendo anteriormente estado la guarnicion en plena  
tranquilidad, desde su fuga han aparecido varias  
deserciones hasta la fecha, sin causas ó motivos  
conocidos.

En merito de todo lo expuesto, el Coronel  
que suscribe se dice que el Neo director Cornelio  
Gonzalez ha agravado su crimen - 1.º en que

ha desvirtuado hallándose citado para un servi-  
cio importante del Estado, que ha desvirtuado  
sido: 1.º por que ha proferido el delito antes que  
servir á cargo de un empleado contra quien se  
resenta por un grave castigo que le ha dado:  
2.º por ser el primero que ha dado ejemplo á  
otros varios desertores de la guarnición: 3.º y  
finalmente por que mientras su fuga que consta  
de 61 dias por se había perjudicial ladrón de  
los frutos de los Chacorreros de la comunidad, con  
que se mantenía.

Por tanto, es de parecer quedo supra la  
para de 600 patos en carreras, y consiguientemente  
destinados á trabajos forzados por cuatro años en  
la nueva población de la villa derecha del Sr. Para-  
guay Monte alto, donde cumplido el tiempo de  
su condena que queda de poblador. Sin embargo,  
el Coronel que suscribe, somete respetuosamente su  
parecer á la alta consideración del Excmo. Señor  
Presidente de la República, y General en Jefe  
de sus Ejércitos, para que S. E. se digna de  
siverar en la causa lo que fuere mas conve-  
niente. Cuartel de la Villa de Conas  
Octubre 19 de 1864.

El Ciudadano Don Juan & Fidoro Perquin Corl  
de Caballeria, Comand. de la Villa del Guaymas.

Vistas y consideradas las declaraciones y ratificaciones  
contra Don Benito, soldado recluta del Tercero de Caballeria, hoy incorporado  
a los Regimientos de esta guarnicion, acusado de haber cometido simple  
desercion al interior, y resultando confeso y convicto p. manifestar los  
datos y fincar el parecer fiscal, se expone lo que sigue.

1.º El soldado recluta Don Benito ~~ha desertado~~ ha desertado  
al interior desde el dia 22 del pp.º Mes de Setiembre, en ocasion de ha-  
ber estado de serv.º en el rancho, y haber sido enviado despues del me-  
dio dia con otros soldados de la misma tropa a traer agua del Rio Paraguay  
p.º de mismo serv.º del rancho, de donde con pretexto de necesidad el  
cuerpo ha logrado apartarse de su companero y verificar su fuga, cap-  
turandose el 3 del Setiembre presente en el partido de Tegucigalpa, jurisdic.  
de esta Villa a 7 leguas de ella, sin ningunas oposic.º, segun consta  
de las declaraciones uniformes del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º testigos a f.º 3.º vta,  
a f.º 4.º vta, a f.º 5.º vta y 8 y 9 y vuelta, confirmadas por la confesion del  
del reo a f.º 11 y 13.

2.º Que no ha tenido Benito motivo de disgusto del Cuartel  
p.º desertar, pues no se le ha faltado en nada, segun consta de las  
declaraciones del 1.º y 2.º testigos a f.º 3.º vta y 4 y 5.º vta hasta f.º 6.

3.º El reo a f.º 11 y vta confirma con la confes.º de q.º en nada  
se le faltaba ~~en el camp.~~, pero como luego avisados de la union con-  
tra de le ha movido a la desercion era la de haberse robado un  
penitonal y una cornisa de su ou tenia en una noche mientras dur-  
mian en el Cuartel de detras de la cacerera y de cuyo lugar no ha clado

cuarta si nadie se acuerda a f<sup>ta</sup> de su confes<sup>o</sup> no se puede entender q<sup>e</sup> la causa de su desercion era por haber perdido todo su patrimonio

11.º En el aserto del robo q<sup>e</sup> alyga el rio Jose Benito se le ha inferido a sus vintuaris a bastante debil, donde luego q<sup>e</sup> no ha dado cuenta de ellos. En efecto tanto mas cuando a paraca haber llevado en si en la fuga 2 d. plata con que ha comprado un queso y la chipa, de tipirati de una serona de Somapita, q<sup>e</sup> pudo ser anteriormente productor de la venta de sus vintuaris, cuando la adquisic<sup>o</sup> de los referidos 2 d. aparaca bajo otro debil aserto del rio, q<sup>e</sup> afirma a f<sup>ta</sup> q<sup>e</sup> eran producto del poco de almudon y tipirati con q<sup>e</sup> la hermana Mariquita Benito ha vendido a el y a su cuñado el soldado Felguero Ullari, en su venida a esta villa despues de la funcion de Sr. Juan Solano, por q<sup>e</sup> el tipo q<sup>e</sup> fija de haber recibido otros articulos es denominado Remoto p<sup>o</sup> el concepto del poco producido q<sup>e</sup> hubran apruido; de consiguiente Jose Benito, hace sospechar q<sup>e</sup> ha fugado del Cuartel con caso premeditado; esto es q<sup>e</sup> no queriendo servir, se provayo de diverso lin de vida con producto de la venta de sus vintuaris y se deserto fingiendo que se le ha perdido todo su patrimonio

12.º Jose Benito no ignora las Leyes penales y el Supremo Decreto de 18 de En.º de 1848, q<sup>e</sup> fija las penas al desertor, y no ha hecho caso el serv.º de soldado por ser recluta segun aparaca en la declaracion del 1.º y 2.º tipo a f<sup>ta</sup> y 6.º y a f<sup>ta</sup> y 7.º, confirmada por propia confesion a f<sup>ta</sup> y 13.º y 14.º

Por todo lo cual el Cor. Comand.º q<sup>e</sup> suscribe es de parecer q<sup>e</sup> sean aplicadas al rio Jose Benito las penas del art.º 6.º del Supremo Decreto auto de En.º de 1848, q<sup>e</sup> señala al simple

desertor al interior por pater en carceras con destino a obras publicas  
 por 4 años con cadena y soguete, sin embargo somete su parecer  
 a la alta considerac.<sup>n</sup> del Exmo. Cor. Presid.<sup>te</sup> de la Republica y  
 Espat enqute de sus Eseritos, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se dignen S. C. activaras lo  
 q.<sup>o</sup> fueren mas arreglado en justicia. Cuertel de la villa de Con-  
 cepcion 30 de Noviembre de 1884.

(Pr.) — J. J. Perquin

Resminado S.<sup>o</sup>

El Cind.<sup>no</sup> J. J. Perquin, Cor. de caball.<sup>a</sup> Co-  
 mand.<sup>te</sup> de la Villa de Concepcion.

Vistas y leidas las declaraciones y ratificaciones con-  
 tra Foribio Saldivar, soldado de la 1.<sup>a</sup> comp.<sup>a</sup> del 1.<sup>o</sup> regim.<sup>to</sup>  
 del regim.<sup>to</sup> de cab.<sup>a</sup> M.<sup>o</sup> 9, acusado de haber cometido simple accion  
 al interior, y permitiendo confesar y concertar p.<sup>o</sup> a aclarar los aducidos  
 q.<sup>o</sup> se desprenden de autos y dictar el parecer fiscal, se hace la bre-  
 ve exposic.<sup>n</sup> de lo q.<sup>o</sup> sigue.

1.<sup>o</sup> El reo Foribio Saldivar se ha accertado a pie y sin ar-  
 ma del estado la tarde del 5 de octubre pp.<sup>o</sup> al regresar entre  
 16 individuos de su clase, a cargo del Sarg.<sup>to</sup> 2.<sup>o</sup> del regim.<sup>to</sup> M.<sup>o</sup> 9.  
 Viniendo Aquellos de los Pabais de Chacareros, del estado de  
 la confluencia del rio Ypani, habiendo logrado atravesar y lue-  
 go apartarse de sus compañeros en el camino p.<sup>o</sup> el recodo de  
 Monte q.<sup>o</sup> sale de la costa izquierda del rio Paraguay, a p.<sup>o</sup>ter-  
 to de q.<sup>o</sup> se fatigaba de la comida por haberse hastado mucho  
 y le dolia la barriga; capturandole sin resistencia en la primera  
 noche del 13. del estado man de octubre pp.<sup>o</sup> en el p.<sup>o</sup> de  
 Ypani legua y media de esta villa, inmediato al lugar con-

de donde se desvirtúa, en el acto de querer robar cañón dulce de los  
Chacareros del mismo p[ro]v[inc]ia, segun todo se ve por las declaracio-  
nes del 1º y 2º t[er]go a f[ol] 13 y a f[ol] 15 v[er]tas, comprobadas por las  
declaraciones del 3º, 4º, y 5º t[er]go a f[ol] 18 y v[er]ta, a f[ol] 19 y v[er]ta y 20,  
y f[ol] 21 hasta la v[er]ta de f[ol] 22 y confirmadas por la confes[ion]  
del acusado a f[ol] 23 v[er]ta y f[ol] 24.

2º Queda probado por autos q[ue] el rio Saldivar se ha  
desvirtuado al Cuartel con motivo unicum de haber furtado  
todos sus v[er]tarios; esto es, acordandose cuando vio q[ue] por  
esta delito q[ue] se iba repitiendo se le castigaba sin p[er]dona y q[ue]  
cada vez se tomaba precauciones a impedirlo; asi es q[ue] en la ul-  
tima ocasi[on] cuando furtado su poncho paño a la t[er]rella y  
vendio su pantalon p[er] 2 m[er]c[ad]os a comprar chipa, segun el  
finje, tubo q[ue] desertar p[er] no suir a la responsabilidad como  
todo esto lo manifiestan las declaraciones del 1º t[er]go a f[ol] 13 y  
v[er]ta, y del 2º a f[ol] 16 y v[er]ta, q[ue] se corroboran por las del 4º y 6º t[er]gos  
a f[ol] 20 v[er]ta, y f[ol] 21 v[er]ta, confirmadas por la confes[ion] del acusado a  
f[ol] 23 v[er]ta, a f[ol] 24 y v[er]ta y f[ol] 25 v[er]ta.

3º Sin embargo, el rio Saldivar a f[ol] 24 y v[er]ta, a demas afir-  
ma q[ue] ha temido q[ue] vender su pantalon p[er] 2 m[er]c[ad]os, a fin de comprar  
la chipa q[ue] comer, por q[ue] viviendo en los trabajos de los mismos  
Chacareros del Estado en la confluencia del Ypani tenia b[un]co  
bre; pero recominiendole sobre esta aserto con las pruebas q[ue] arro-  
jan las declaraciones uniformes del 2º t[er]go a f[ol] 17 y v[er]ta, y del  
3º a f[ol] 19 y v[er]ta, de q[ue] siempre se daba una raci[on] abundante p[er]  
la gente destinada a los trabajos de los Chacareros q[ue] citaba,  
conglorando la carne sin Minicuras, sobre el consumo de 1/2 hom-  
bre por una raci[on] entera, confiesa a f[ol] 25 y v[er]ta q[ue] no era por en-  
cascar las raciones destinadas p[er] la tropa q[ue] trabajaban en la

confluencia del río Spani, le ha faltado el sustento, sino el  
siendo así que entre tropa á veces alguno por no acercarse á  
del plato que se le continúa, y á otros lo concluyen; todo por un  
caso semejante el aquella ocasión se ha quedado con falta  
del sustento; cuyo falso protesto todo hace resultar mas, á  
la consideración de q. Saldívar ni tubo necesidad de vender  
su pantalón para comprar la gacina de la chupa, sino que  
lo había hecho según la mala costumbre de tener de vender  
sus pertenencias toda vez que le faltaba, pues es tan ridículo  
entre tropa que uno por no acercarse á tpo. el plato de  
le continúa quedarse sin alimento; pero el río de esta salida  
con manifiesta pretensión de corroborar su doble delito en haber  
ideado á las proximidades decir falsum. de que por haberle faltado  
el alimento se ha desercado, según se palpó por el sentido de  
su citada confesión de f. 4. y 6.

4.º El río toribio Saldívar hoy como dos años á haia,  
el sero. de soldado, y no ignora las leyes penales y el Supremo  
Decreto de 18 de Enero de 1808, que señala las penas al desertor,  
por que se le cita y aplicaba como de costumbre, aude que sentó  
plaza en el año de 1802, según todo consta en la declaración  
del 1.º tpo. a f. 4. vta. y b, y del 2.º a f. 7. vta. y 8, confirmada por  
por la confesión del río a f. 4. vta.

Por tanto, el Cor. que suscribe en el parecer de Toribio  
Saldívar impone la pena del art. 6.º del Supremo Decreto  
del año 08 citada que fija al delito de simple deserción  
al interior dos años en carreras y 4 años en obras públicas  
con cadena y loquía. Sin embargo, respetuosamente someto  
su parecer á la ilustrada consideración del Excmo. Sr. Presi.  
de la Rep. y Gral. en gefe de las Armas, para que se dignen



procur. S. C. lo q' fuer. mas arreglada en justicia. Curatela  
cabilla de (Cuzco) <sup>N. Noviembre</sup> de 1874

(fir.) Fran. Y. Bergasa.

Terminada &c.